

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, 09 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 578
PALMIRA V, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 765204003001-2023-00351-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud de la Ley 2213/22, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL identificado con el NIT. 860.007.335-4, mediante apoderada judicial, en contra de la señora NATALY GARCIA ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 67.039.478, por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de JUNIO de 2024, con la expresa constancia de que la obligación sigue vigente.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese la comunicación respectiva.
3. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor, por lo expuesto en la parte considerativa.
4. Sin costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0dee3e0dcb7532e353d1cf90f3982b9680676da9cb62ef9907dca7c200619a**
Documento generado en 11/07/2024 01:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>